

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

ORDINARIO LAB.: 2020-247

DEMANDANTE: PEDRO DANIEL GAITÁN LÓPEZ

DMANDADOS: JOSÉ GILBERTO URREGO SANCHEZ

YANETH CASTILLO PINILLA

DANY GILBERTO URREGO CASTILLO

YURI JEANETH URREGO CASTILLO

PROHERRAJES LTDA.

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar la audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por las demandas poseen el carácter de perentorias o Fondo, por lo tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

No se encontró otra causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

*NOTIFICADOS EN ESTRADOS***ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Teniendo en cuenta que las demandadas aceptaron los hechos 1 a 4, 11 a 13 y 16 a 20, en la presente Litis el debate probatorio se centrara en determinar si el demandante al momento de la terminación laboral estaba protegido con la estabilidad laboral reforzada, al momento de la terminación de su vinculación y si tiene derecho a su reintegro laboral, junto con el pago de las demás acreencias reclamadas en la demanda.

Adicionado en el hecho de establecer igualmente si con ocasión de un contrato a término fijo hubo o no continuidad laboral.

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

*NOTIFICADOS EN ESTRADOS***DECRÉTENSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:****PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda
2. **INTERROGATORIO,** del señor **JOSÉ GILBERTO URREGO SÁNCHEZ** y **YANETH CASTILLO PINILLA**

PARTE DEMANDADA:**Todas las DEMANDADAS**

1. **DOCUMENTAL:** aportados por PROHERRAJES
2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio al demandante

3. TESTIMONIOS:

- a. Luz Mery Mendoza Hernández,
- b. Germán Martínez torres
- c. Esperanza González

DE OFICIO: el despacho decreta el testimonio de la señora: YEIMY GALVIS CATILLO

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado parte actora interpone recurso reposición y en subsidio apelación.

Se corre traslado del recurso

AUTO:

NO se repone el auto y no se concede el recurso de apelación por no ser procedente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRACTICA DE PRUEBAS

Se recaudan LOS INTERROGATORIOS de JOSÉ GILBERTO URREGO SÁNCHEZ y YANETH CASTILLO PINILLA de esta última fue tachada.

Se recaudan los TESTIMONIOS de Germán Martínez Torres, Esperanza González y Yeimy Elizabeth Galvis Catillo y Luz Mery Mendoza Hernández.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en **alegatos de conclusión** a los apoderados de las partes.

AUTO:

Se **CITA** a las partes para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, para el próximo **VIERNES VEINTITRÉS (23) de JULIO A LA HORAS DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, fecha y hora que se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.
El secretario Ad hoc,



JAIMÉ ANTONIO GALVIS ROBALLO

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f6e18a61ecb9694cfcd87038f4ef7b9c03ccfb42775c71a37aa11e830bebc6

Documento generado en 09/07/2021 01:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**